

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
Resumen de Gacetas

Estimado Colegiado, si requiere cualquier documento de este resumen, lo puede solicitar al correo nsolano@cfia.or.cr, exceptuando las Licitaciones ya que se presentan en forma completa.

Publicadas en La Gaceta N° 176 del 09 de Setiembre de 2009.

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ACTUALIZACIÓN DE FORMULARIOS Y REQUISITOS PARA

EL TRÁMITE DE PERMISOS Y LICENCIAS URBANAS

La Sección de Permisos y Patentes de esta Municipalidad, se permite dar a conocer los nuevos Formularios y Requisitos para los siguientes trámites:

Permisos Urbanos MSJ-F-SPP-002 y Licencias Urbanas MSJ-F-SPP-001

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE

ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Se les convoca a la asamblea extraordinaria de representantes N° 02-08/09-AER del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que se celebrará en primera convocatoria el lunes 14 de setiembre del 2009 a las 07:30 a. m. y en segunda y tercera convocatoria el jueves 17 de setiembre del 2009 a las 06:30 p. m. y 07:00 p. m. en las instalaciones del Colegio Federado.

ORDEN DEL DÍA:

1. Aprobación orden del día.
2. Lectura y aprobación de acta N° 01-08/09-AOR.
3. Crédito hipotecario sobre finca orientado a la construcción de un parqueo de índole comercial para el C.F.I.A.
4. Propuesta de reforma al artículo 11 del Arancel por Servicios de Peritajes y Avalúos.

5. Propuesta de reforma al artículo 61 del Reglamento Interior General.
6. Propuesta de reforma al artículo 84 del Reglamento Interior General.
7. Propuesta de reforma al artículo 59 del Reglamento Interior General.
8. Reincorporación de miembros que cumplieron su obligación de pago con la institución.

San José, 03 de setiembre del 2009.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—(O C N° 433-09).—C-17020.—(78247).

Publicadas en La Gaceta N° 177 del 10 de Setiembre de 2009.

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

PN INTE 06-09-01-09, “Barras de acero al carbono, liso y corrugado, para refuerzo de concreto”.

PN INTE 01-01-12-09, “Gestión de la I+D+i: Requisitos de un proyecto de I+D+i”.

PN INTE 01-01-13-09, “Gestión de la I+D+i: Requisitos del Sistema de Gestión de la I+D+i”.

PN INTE 16-11-14-09, “Método de ensayo normalizado para líneas de alcantarillado de tubería de concreto por el método de presión de aire negativa (vacío)”.

PN INTE 16-11-05-09, “Práctica para probar líneas de alcantarillado sanitario con tubos de concreto por el método de ensayo de baja presión de aire”.

Se recibirán observaciones al anterior proyecto de norma hasta el 12 de noviembre 2009.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización al teléfono 2283-4522 o a los correos grodriguez@inteco.or.cr o fcalvo@inteco.or.cr.

Carlos E. Rodríguez L., Director Ejecutivo.—1 vez.—(77461).

Publicadas en La Gaceta N° 178 del 11 de Setiembre de 2009.

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA

AVISO N° 2009-019

ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

Amojonamiento de zona pública

en un sector Costero de Playa Palo Seco

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 Sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional comunica que del 18 al 19 de marzo de 2009 demarcó la zona pública en un sector costero de Playa Palo Seco; incluyendo un sector del estero/manglar, distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, provincia de Puntarenas, entre las coordenadas Lambert aproximadas del Mapa MBCR-1/50.000 Hoja Parrita 3344 IV, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

Sector de playa Palo Seco

1049033 N - 466509 E y 1049044 N - 466564 E (CRTM05)

382070 N - 429690 E y 382080 N - 429745 E (LAMBERT)

(1 mojón, enumerado 288)

Sector de estero/manglar

1049119 N - 466589 E y 1049154 N - 466569 E (CRTM05)

382155 N - 429770 E y 382190 N - 429750 E (LAMBERT)

(1 mojón, enumerado 377)

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con el N° 75-26 en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del IGN.

San José, 26 de agosto del 2009.—M.Sc. Max Lobo Hernández, Director General.—1 vez.—(77881).

AVISO N° 020-2009

ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

**Amojonamiento de zona pública en un
sector costero de Playa Palo Seco**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 Sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional comunica que el 18 de marzo de 2009 demarcó la zona pública en un sector costero de Playa Palo Seco, distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, provincia de Puntarenas, entre las coordenadas Lambert aproximadas del Mapa MBCR-1/50.000 Hoja Parrita 3344 IV, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

1048864 N - 467519 E y 1048874 N - 467444 E (CRTM05)

381900 N - 430700 E y 381910 N - 430625 E (LAMBERT)

(2 mojones, enumerados del 870 al 871)

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con el N° 75-26 en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del IGN.

San José, 26 de agosto del 2009.—MSc. Max Lobo Hernández, Director General.—1 vez.—N° 127367.—(77124).

Publicadas en La Gaceta N° 179 del 14 de Setiembre de 2009.

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS

Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General en su sesión N° 42-08/09-G.E. de fecha 18 de agosto de 2009, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 06: Se aprueba la propuesta de modificación al artículo 08, inciso a) del Reglamento de Créditos del Régimen de Mutualidad, presentado por el Régimen de Mutualidad con oficio RM-273-2009, sujeto a verificación, siempre y cuando no haya un cambio sustancial que implique someterlo nuevamente a conocimiento de la Junta Directiva General.

“Artículo 8.

- a. Auxilio: Para resolver situaciones de emergencia. Su trámite será más expedito, los intereses más bajos y podrá tener un período de gracia para cancelación. Entre dichas situaciones están: enfermedad o muerte de parientes en primer grado de consanguinidad y cónyuge, accidente que le impida laborar al agremiado, robo, caso de sismo, incendio o inundación de la casa de habitación u oficina de trabajo, reparación de vehículo o equipo cuando estos sean herramientas esenciales para el trabajo, o los casos especiales que requieran el análisis de la Junta Administradora. Como requisito para el otorgamiento de esta línea de crédito, se debe aportar los

documentos de respaldo correspondientes a los gastos (facturas, proformas, certificados médicos, constancia de nacimiento de los hijos o de matrimonio, si fueran gastos familiares y en caso de robo, la denuncia realizada ante el O.I.J. u otros reportes de organismos competentes correspondientes a cada caso.) y contar con la recomendación de los profesionales asignados por el Régimen de Mutualidad justificando la necesidad.”

28 de agosto del 2009.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—(O C N° 433-09).—C-14300.—(78245).

La Junta Directiva General en su sesión N° 40-08/09-G.O. de fecha 11 de agosto del 2009, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 08: Se aprueba la siguiente propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento Especial que Regula el Procedimiento de Devoluciones, solicitada por el Departamento de Responsabilidad Profesional en su oficio N° 0654-2009-DRP:

“El sello que debe llevar todo plano de construcción o de urbanización tendrá una vigencia de un año. Vencido el término, si la obra no se había ejecutado o la construcción estuvo paralizada, el interesado tendrá un período de un año, contado a partir de la fecha de sellado de los planos, para solicitar su renovación por otro período igual adjuntando una declaración jurada que enumere las razones por las que la obra no se ejecutó. Si transcurrido este plazo el interesado no solicitó el resello de los planos, deberá cumplir con los requisitos de una nueva solicitud de sello de planos.”

28 de agosto del 2009.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—(O C N° 433-09).—C-20420.—(78246).

Publicadas en La Gaceta N° 185 del 23 de Setiembre de 2009.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

MODIFICACIONES DEL PLAN REGULADOR URBANO DEL DISTRITO PRIMERO DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

Con base en el Oficio Número C-PU-C-D-400-2009 de la Dirección de Urbanismo de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, así como en lo aprobado por el Concejo Municipal de Puntarenas, mediante acuerdo de la sesión extraordinaria N° 303 celebrada el día 8 de julio de 2009, artículo 1° Inciso A, la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas dicta las siguientes modificaciones al Plan Regulador Urbano del distrito primero del cantón Central de Puntarenas, las cuales empezarán a regir una vez publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta*,

I.—Modificaciones al mapa oficial.

- 1. Cambio en el sector del Balneario:** Cambia de Zona Verde Recreativa a Zona de Servicios Turísticos.

2. **Unificación de Zona Comercial Residencial Mixta:** Se unifica en una sola Zona (Zona Comercial Residencial Mixta). Entre las calles 31 a 35 y avenidas 1 y 3.
3. **Cambios en el sector de la Punta en el Barrio el Carmen contiguo al estero:** Se divide la Zona Público Institucional comprendida entre las calles 23 a 37 y la avenida 3, se establece una Zona Industrial Marítimo entre las calles 27 a 33 y la avenida 3. El resto queda igual.
4. **Cambios de Zona Residencial y Zona Comercial Residencial Mixta:** A Zona Industrial Marítima en el sector comprendido entre las calles 11 y 3 y la avenida 3. Sin incluir la casa declarada patrimonio arquitectónico costado Norte del Parque Victoria.
5. **Cambios en la Zona Comercial Residencial Mixta:** Esta zona ubicada entre las calles 8 y 14, avenida central cambia a Zona Industrial Marítima y Zona Industrial. Se establece una Zona Público Institucional correspondiente a las instalaciones del INAMU. Además se incluye una Zona Comercial en las antiguas instalaciones de Tesoro del Mar.
6. **Ampliación del área de la plaza del INVU. El Cocal.** Se amplía el área de la plaza con el fin de que la Zona de Desarrollo Controlado del Estero, no afecte el fin de la Zona Verde Recreativa.
7. **Modificación de las Zonas Residenciales a Zonas Comerciales y Zonas Industriales:** Estas modificaciones se ubican entre las calles 58 a 64 y la avenida o antigua calle del arreo.
8. **Ampliación del Plan Regulador:** Se amplía el Plan Regulador en el sector de la Angostura. Se amplía en 200 metros sobre la Avenida Alberto Echandi Montero.
9. Se modifica parcialmente la Zona Residencial entre las calles 48 y 48 Bis y la Avenida Alberto Echandi Montero y la Avenida de acceso a la ciudad de Puntarenas. No se incluyó como Zona Público Institucional las instalaciones de residencias estudiantiles de la Universidad de Costa Rica.
10. **Cambio de Zona Residencial a Zona Comercial:** Este cambio se ubica entre las calles 14 y 16 y la avenida 4.
11. **Cambio de Zona de Parques a Zona Comercial:** Este cambio se da contiguo a la Estación de Servicio Soto y Castro, calle 14, avenida 4.
12. **Ubicación real de la Dirección Regional de Sucursales y la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social:** Este cambio se ubica entre las calles 5 y 3 de acuerdo al Plan Regulador. Se corrige lo indicado en el Plan Regulador en relación a la ubicación de la Dirección y Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo su ubicación correcta entre las calles 5 y 7.
13. **Instalaciones de la antigua Gobernación:** ubicadas antiguamente entre las calles 17 y 19 y avenida 4. En la actualidad esa propiedad es privada por lo que se suprime la Zona Público Institucional.

II.—Modificaciones al reglamento, incluyendo las propuestas de los administrados.

...

Publicadas en La Gaceta N° 186 del 24 de Setiembre de 2009.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

AREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que los Índices de Precios de los Insumos Básicos de la Industria de la Construcción, correspondientes al mes de agosto, son los siguientes:

ÍNDICES DE PRECIOS DE LOS INSUMOS BÁSICOS

DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

AGOSTO 2009

INDICES DE PRECIOS DE INSUMOS PARA

LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDA

Base Enero 1976=100

	VARIACIÓN		
	JUL 2009	AGO 2009	(%)
EDIFICIOS	20 272.02	20 393.88	0.60
VIVIENDA	21 814.75	21 901.31	0.40

ÍNDICES DE PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA

LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDA

Base Enero 1976=100

	VARIACION		
	JUL 2009	AGO 2009	(%)
MANO DE OBRA EN EDIFICIOS	20 943.82	20 965.75	0.10
MANO DE OBRA EN VIVIENDA	20 744.77	20 760.22	0.07

ÍNDICES DE PRECIOS DE ACTIVIDADES PARA

LA CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES

Base Enero 1984=100

RAMA DE ACTIVIDAD	VARIACIÓN		
	JUL 2009	AGO 2009	(%)
TUBERIA AGUAS PLUVIAL	2 535.98	2 549.19	0.52
TUBERIA AGUAS NEGRAS PVC	2 326.62	2 339.03	0.53
TUBERIA AGUAS NEGRAS CONCRETO	2 007.89	2 014.86	0.35
TUBERIA AGUA POTABLE	2 808.56	2 864.33	1.99
PREVISTA AGUAS NEGRAS PVC	2 464.79	2 475.45	0.43
PREVISTA AGUAS NEGRAS CONCRETO	2 534.66	2 545.87	0.44
PREVISTA AGUA POTABLE	2 343.83	2 409.33	2.79
TRAGANTES	3 024.72	3 026.04	0.04
POZOS	3 299.13	3 301.36	0.07
CAJAS DE SIFON	2 321.94	2 342.79	0.90
CORDON Y CAÑO	3 497.94	3 500.68	0.08
ACERAS	3 583.41	3 586.21	0.08
DESFOGUE	3 518.87	3 521.89	0.09
CUNETA MEDIA CAÑA	3 066.11	3 074.87	0.29
CABEZALES PARA PASOS POR ACERA	3 411.75	3 413.37	0.05
PASOS POR ACERA	3 439.69	3 442.25	0.07
VALVULAS H. F.	1 207.05	1 224.08	1.41
HIDRANTES	1 683.17	1 697.83	0.87
LIMPIEZA Y DESENRAICE	1 134.82	1 142.98	0.72
CORTE DE TIERRA	1 381.19	1 392.42	0.81
RELLENO Y COMPACTACION	1 748.88	1 752.30	0.20
SUB-BASE. BASE Y CONF. SUBRASANTE	3 175.61	3 180.66	0.16
CARPETA ASFALTICA	2 802.83	2 808.41	0.20

ÍNDICES DE PRECIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

DE ACUEDUCTOS

Base Enero 1983=100

RAMA DE ACTIVIDAD	VARIACIÓN		
	JUL 2009	AGO 2009	(%)

TUBERIA PVC 150 mm	2 653.42	2 755.16	3.83
TUBERIA PVC 200 mm	2 966.22	3 146.47	6.08
TUBERIA PVC 250 mm	3 310.66	3 523.61	6.43
TUBERIA PVC 300 mm	3 324.83	3 542.18	6.54
PREVISTA 12 mm	3 189.45	3 297.13	3.38
HIDRANTE	2 490.36	2 524.73	1.38
PROMEDIO TUBOS Y PREVISTA	3 004.15	3 149.71	4.85
SIN COSTO TUBO 150 mm	2 456.98	2 462.05	0.21
TUBO 200 - 500 mm	2 421.73	2 425.26	0.15
PROMEDIO	2 447.12	2 451.81	0.19
INDICE GENERAL DE ACUEDUCTOS	2 601.20	2 722.72	4.67

ÍNDICES DE PRECIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS

Base Enero 1983=100

RAMA DE ACTIVIDAD	VARIACIÓN		
	JUL 2009	AGO 2009	(%)
TUBERIA PVC 150 mm	2 246.05	2 310.93	2.89
TUBERIA PVC 200 mm	1 846.88	1 857.07	0.55
TUBERIA PVC 250 mm	1 737.29	1 747.05	0.56
TUBERIA PVC 300 mm	1 653.64	1 671.60	1.09
PREVISTA 100 mm	1 824.14	1 831.78	0.42
PROMEDIO PVC	1 809.25	1 835.08	1.43
TUBO DE CONCRETO 300 mm	3 135.39	3 219.07	2.67
TUBO DE CONCRETO 610 mm	3 200.26	3 202.70	0.08
TUBO DE CONCRETO 910 mm	3 373.78	3 375.76	0.06
PROMEDIO DE CONCRETO	3 289.91	3 302.67	0.39
CAJAS DE REGISTRO	3 189.65	3 192.57	0.09
CAJAS DE SIFON	2 533.68	2 537.48	0.15
PROM. CAJAS REGISTRO Y SIFON	3 068.24	3 071.68	0.11
REPOSICION DE CARPETA	2 591.71	2 714.66	4.74
INDICE GENERAL ALCANTARILLADO	2 700.71	2 756.23	2.06

**ÍNDICES DE PRECIOS DE ELEMENTOS PARA
LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PUENTES**

Base Julio 1990=100

ELEMENTOS	VARIACIÓN		
	JUL 2009	AGO 2009	(%)
ACERO ESTRUCTURAL	802.05618	846.79492	5.57801
ACERO POSTENSION	439.96035	443.68435	0.84644
ACERO REFUERZO	1312.05196	1312.05196	0.00000
ACETILENO	3830.78506	4134.81527	7.93650
ADITIVO RETARDANTE /ACEL	1073.63976	1073.63976	0.00000
ALAMBRE DE PUAS	2408.54031	2408.54031	0.00000
ALAMBRE ELECTRICO	275.40105	275.40105	0.00000
ALAMBRE NEGRO	1122.57240	1122.57240	0.00000
ARENA	1477.44445	1477.44445	0.00000
ASFALTO 85/100	1749.85903	1864.03969	6.52513
BARRAS O BARRENOS	607.51573	607.51573	0.00000
BROCA 3" diam	636.57777	641.96601	0.84644
BUNKER	2041.94813	2233.80443	9.39575
CEMENTO	2106.08454	2106.71810	0.03008
CLAVOS	1938.73600	1938.73600	0.00000
COLCHONETA 4 * 2 * 1.23 * 3.2 m	598.40122	603.46633	0.84644
COSTO DE POSESION	767.65810	774.15586	0.84644
DIESEL	1784.22995	1943.78000	8.94224
DINAMITA	280.00439	280.00439	0.00000
ELEMENTO VIGA PRETENSADA/			
GUARDACAMINO	1666.84337	1667.02648	0.01099
EMULSION ASFALTICA	1181.63247	1369.01258	15.85773
EPOXY P/ MARCADORES	932.07074	939.96016	0.84644
FLANGER 12 * 65	705.75248	711.72624	0.84644
FULMINANTE	291.68477	291.68477	0.00000
GAVIÓN 2.4 m 2 * 1 * 0.5 MALLA 8 * 10	1951.03813	1960.08326	0.46361

GAVIÓN 2.4 m 2 * 1 * 1.0 MALLA 8 * 10	1778.05362	1786.29671	0.46360
GASOLINA	1537.28777	1656.25092	7.73851
GRAPAS P/ ALAMBRE	693.79436	693.79436	0.00000
LAMINA DE ALUMINIO LISO N° 16	1341.51661	1343.81546	0.17136
LIQUIDO PARA CURA	1118.08344	1118.08344	0.00000
LLANTAS	771.11224	774.43440	0.43083
LUBRICANTES	1818.43032	1820.09918	0.09177
MADERA CONTRACHAPADA (PLYWOOD)	1566.72932	1572.72733	0.38284
MADERA ESPECIAL PARA BARANDA	261.73000	261.73000	0.00000
MADERA FORMALETA	2767.84158	2767.84158	0.00000
MALLA CICLON	1052.22201	978.39237	- 7.01655
MANGUERAS COMP. 600 c.c.	1417.44069	1433.44189	1.12888
MANO DE OBRA	1309.94184	1310.93468	0.07579
MARCADOR PAVIMENTO (REF. 1 CARA)	613.20975	618.40020	0.84644
MARCADOR PAVIMENTO (REF. 2 CARAS)	597.53027	602.58800	0.84644
MARCO Y REJILLA METAL 18" * 23"	240.15935	240.15935	0.00000
MARCO Y TAPA DE METAL	229.48560	229.48560	0.00000
MATERIAL P/ SELLADO JUNTAS	159.65079	159.65079	0.00000
MATERIAL REFLECTANTE SEÑALES	207.84323	207.84323	0.00000
MEDIA CAÑA 36 cm * 1 m	840.15836	847.28697	0.84848
OXIGENO INDUSTRIAL	4464.73448	4829.92385	8.17942
PIEDRA BRUTA	1193.85377	1193.85377	0.00000
PIEDRA QUEBRADA	1187.61017	1187.61017	0.00000
PILOTE ACERO ESTRUCTURAL 12 * 12 * 53"	703.63270	709.58853	0.84644
PILOTE ACERO ESTRUCTURAL 12 * 12 * 74"	691.19190	697.04242	0.84644
PILOTE HORMIGON PRETENSADO 30 * 30	2065.72279	2065.94972	0.01099
PILOTE HORMIGON PRETENSADO 35 * 35	2417.38776	2417.62914	0.00999
PILOTE HORMIGON REFORZADO	3217.42820	3217.94421	0.01604
PINTURA P/ ESTRUCTURAS	1452.00054	1478.22375	1.80601
PINTURA Y ESFERAS P/ VIAS	1436.35599	1513.44451	5.36695
POSTE DE VIGA GALVANIZADA	649.26074	654.75634	0.84644
POSTE PRETENSADO/GUARDACAMINO	2971.65354	2971.97999	0.01099

POSTE P/ CERCA DE ALAMBRE	4807.63261	4807.63261	0.00000
POSTE P/ SEÑAL VERTICAL	779.60388	779.60388	0.00000
REPUESTOS	1202.13660	1202.33955	0.01688
SOLDADURA	1453.93302	1379.22094	- 5.13862
TABLE ESTACA ACERO MP (116)	626.12537	631.42514	0.84644
TELA DE FIBRA SINTETICA	937.59263	937.59263	0.00000
TERMINAL GALVANIZADO P/			
GUARDACAMINO	612.72250	617.90883	0.84644
TERMINAL VIGA P/ GUARDACAMINO	1728.27587	1728.46573	0.01099
TINTA DE SERIGRAFÍA	218.34162	218.34162	0.00000
TIPO DE CAMBIO	636.54989	641.93790	0.84644
TORNILLOS GALVANIZADOS	486.15677	486.15677	0.00000
TUB. ACERO CORRUGADO 1.07 m CAL. 16	585.44331	590.39873	0.84644
TUB. ACERO CORRUGADO 1.37 m CAL. 16	630.01885	635.35158	0.84644
TUB. ACERO CORRUGADO 1.83 m CAL. 12	552.72402	557.40249	0.84644
TUB. ACERO CORRUGADO 2.59 m CAL. 12	552.72402	557.40249	0.84644
TUB. ACERO CORRUGADO 2.90 m CAL. 12	598.65347	603.72071	0.84644
TUB. ACERO CORRUGADO 3.35 m CAL. 12	604.22156	609.33593	0.84644
TUB. ACERO CORRUGADO 3.51 m CAL. 12	601.19892	606.28770	0.84644
TUB. ACERO CORRUGADO 3.96 m CAL. 12	598.42316	603.48845	0.84644
TUB. HORMIGON CLASE III 0.61 M DIAM.	1414.13728	1414.13728	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE III 0.76 M DIAM.	1447.83410	1447.83410	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE III 0.91 M DIAM.	1427.58567	1427.58567	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE III 1.07 M DIAM.	1347.20709	1347.20709	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE III 1.22 M DIAM.	1651.17143	1651.17143	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE III 1.37 M DIAM.	1374.54792	1374.54792	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE III 1.52 M DIAM.	1449.04949	1449.04949	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE III 1.83 M DIAM.	1439.69678	1439.69678	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE III 2.13 M DIAM.	1563.74863	1563.74863	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE III 2.90 M DIAM.	1689.06903	1689.06903	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE IV 0.61 M DIAM.	929.53582	929.53582	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE IV 0.76 M DIAM.	653.51016	653.51016	0.00000

TUB. HORMIGON CLASE IV 0.91 M DIAM.	953.79998	953.79998	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE IV 1.07 M DIAM.	869.03669	869.03669	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE IV 1.22 M DIAM.	945.18134	945.18134	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE IV 1.37 M DIAM.	1004.31720	1004.31720	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE IV 1.52 M DIAM.	951.83234	951.83234	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE IV 1.83 M DIAM.	946.09447	946.09447	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE IV 2.13 M DIAM.	950.52518	950.52518	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE IV 2.90 M DIAM.	896.91248	896.91248	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE V 0.61 M DIAM.	953.51145	953.51145	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE V 0.76 M DIAM.	648.90715	648.90715	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE V 0.91 M DIAM.	955.06591	955.06591	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE V 1.07 M DIAM.	826.13379	826.13379	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE V 1.22 M DIAM.	951.73072	951.73072	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE V 1.37 M DIAM.	946.85589	946.85589	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE V 1.52 M DIAM.	950.36661	950.36661	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE V 1.83 M DIAM.	944.72779	944.72779	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE V 2.13 M DIAM.	948.49497	948.49497	0.00000
TUB. HORMIGON CLASE V 2.90 M DIAM.	949.47654	949.47654	0.00000
TUB. HORMIGON PERFORADO 10 cm	442.46334	442.46334	0.00000
TUB. HORMIGON PERFORADO 15 cm	426.29981	426.29981	0.00000
TUB. HORMIGON PERFORADO 20 cm	426.74916	426.74916	0.00000
TUB. SIN REFUERZO C-14 10 cm	787.87840	791.32080	0.43692
TUB. SIN REFUERZO C-14 15 cm	733.17072	736.18322	0.41089
TUB. SIN REFUERZO C-14 20 cm	1037.74806	1040.87948	0.30175
TUB. SIN REFUERZO C-14 25 cm	937.34139	940.48227	0.33508
TUB. SIN REFUERZO C-14 30 cm	998.36408	1043.04225	4.47514
TUB. SIN REFUERZO C-14 38 cm	1009.30566	1009.30566	0.00000
TUB. SIN REFUERZO C-14 46 cm	607.20628	607.20628	0.00000
TUB. SIN REFUERZO C-14 53 cm	1005.29729	1005.29729	0.00000
TUB. SIN REFUERZO C-14 61 cm	1136.36851	1141.70553	0.46966
TUB. SIN REFUERZO C-14 76 cm	628.35713	628.35713	0.00000
TUB. SIN REFUERZO C-14 91 cm	1092.58143	1092.58143	0.00000

VIGA GALVANIZADA	580.83526	585.75168	0.84644
------------------	-----------	-----------	---------

WATER STOP 6"*3/16"	339.89145	339.89145	0.00000
---------------------	-----------	-----------	---------

San José, 17 de setiembre del 2009.—Jaime Vaglio Muñoz, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 2681.—Solicitud N° 38595.—C-441060.—(IN2009081516).

Publicadas en La Gaceta N° 188 del 28 de Setiembre de 2009.

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ACTUALIZACIÓN DE FORMULARIOS Y REQUISITOS

PARA EL TRÁMITE DE PERMISOS Y LICENCIAS URBANAS

La Sección de Permisos y Patentes de esta Municipalidad, se permite aclarar y dar a conocer la última versión del formulario de solicitud de Permisos Urbanos MSJ-F-SPP-002

No omitimos indicar que esta fe de erratas se hace conforme a la publicación en el diario oficial *La Gaceta* N° 176 del 9 de setiembre de 2009, donde aparece la versión anterior. Además aclaramos que los requisitos del formulario en cuestión se mantienen iguales.

Esta actualización entra en vigencia a partir de la presente publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

San José, 17 de setiembre del 2009.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa Departamento de Comunicación.—1 vez.—O. C. 121211.—(Solicitud N° 4389).—C-187000.—(IN2009082001).

Publicadas en La Gaceta N° 189 del 29 de Setiembre de 2009.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA DEL ARTÍCULO 170 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Expediente N.º 17.516

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 2001 se aprobaron dos leyes de importancia vital para el fortalecimiento del Régimen Municipal en Costa Rica: la Ley N.º 8106 (Reforma del artículo 170 de la Constitución Política), que establece la asignación de una suma que no será inferior a

un diez por ciento (10%) del Presupuesto Ordinario de la República para que fuera transferido a las municipalidades; y la Ley N.º 8114 (Ley de simplificación y eficiencia tributaria), con la cual se genera y se traslada un importante monto de recursos económicos hacia los gobiernos locales, provenientes de los impuestos a los combustibles, de los cuales corresponde a las corporaciones municipales la cuarta parte del treinta por ciento (30%) asignado al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi).

No obstante el esfuerzo legislativo realizado, las disposiciones de la primer reforma no se han logrado concretar por falta de liderazgo del Régimen Municipal y de voluntad política, tal y como lo dijéramos que sucedería, quienes entonces éramos alcaldes municipales, y las de la segunda no fue sino hasta en la presente Administración Arias Sánchez que ha sido posible hacerla efectiva trasladando los montos asignados.

En el caso particular del traslado de competencias y recursos provenientes de la reforma al artículo 170 de la Constitución Política, estos quedaron supeditados a la aprobación de una legislación especial mediante la cual se trasladarán estas nuevas competencias a las municipalidades; sin embargo, a la fecha no solo no ha sido aprobada una sola iniciativa, si no que tampoco existe una sola presentada al amparo de dicha reforma en la corriente legislativa, lo cual ha dejado inoperante en la práctica la reforma constitucional señalada. Y es que esta reforma del artículo 170 constitucional pretendió no solo trasladar competencias, sino también una suma que no sería inferior a un diez por ciento diez por ciento (10%) en tramos de uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del año 2001, de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente, y la cual se asignaría en el Presupuesto Ordinario de la República.

Lamentablemente esta iniciativa, al igual que otras similares que se han presentado en el pasado, no ha sido implementada; ni lo será hasta tanto haya voluntad política, ocasionando que en la actualidad Costa Rica se mantenga como uno de los países latinoamericanos con mayores niveles de centralización, en donde la suma del presupuesto de los municipios representa si acaso el tres por ciento (3%) del gasto gubernamental total, en relación con el once punto cinco por ciento (11.5%) de promedio regional. Así lo demuestra el siguiente gráfico, elaborado por la Unión Europea, el Banco Mundial y el BID en el Proyecto “Descentralización Fiscal”, CEPAL/ GTZ:

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 35515-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, 25, 27 y 121 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, Nº 8683 de 19 de noviembre de 2008 y,

Considerando:

Único.—Que para la adecuada implementación de la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, es necesario emitir las disposiciones que desarrollen el contenido de esa normativa, de manera que se puedan conseguir los loables objetivos propuestos con su emisión, dentro de un marco que brinde seguridad jurídica a los sujetos alcanzados por el tributo, con respeto a sus derechos y que garantice una gestión eficiente y eficaz a la Administración Tributaria encargada de su aplicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente:

**Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el
Fortalecimiento de Programas de Vivienda**

...

Publicadas en La Gaceta N° 190 del 30 de Setiembre de 2009.

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA

AVISO N° 2009-023

ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

Amojonamiento de zona pública en un sector

costero entre playa Lombricera y Punta Pozo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítima Terrestre del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional, comunica que entre el 22 de junio y el 13 de julio del 2009, demarcó la zona pública en un sector costero entre Playa Lombricera y Punta Pozo, distrito 05 Paquera, cantón 01 Puntarenas, provincia de Puntarenas, entre las coordenadas Lambert aproximadas del Mapa MBCR-1/50.000, hoja Golfo 3245 IV, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

1097561 N – 398315 E y 1097620 N – 398625 E (CRTM05)

212100 N – 434650 E y 212160 N – 434960 E (LAMBERT)

(12 mojones, enumerados del 64 a 75)

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con el N° 10-9 en el Registro de Zona Marítima Terrestre del I.G.N.

NOTA: Con esta demarcación queda eliminado del Registro de Zona Marítimo Terrestre el mojón N° 75, establecidos en 1992 y publicados en *La Gaceta* N° 202 del 21 de octubre de 1992, página 16.

San José, 16 de setiembre del 2009.—MSc. Max Lobo Hernández, Director General.—
1 vez.—(IN2009083695